

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA REPARACIÓN DE BOCATOMA, Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO PACCAYBAMBA EN LA LOCALIDAD PAMPA CRUZ, DISTRITO DE CANGALLO, PROVINCIA CANGALLO, DEPARTAMENTO AYACUCHO.

Ruc/código : 20602067671

Fecha de envío : 25/10/2023

Nombre o Razón social : TEKSA S.A.

Hora de envío : 20:06:43

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita que el(los) Presupuesto(s) de Obra detallado sea(n) otorgado(s) en formato Excel, como hacen con otros tantos archivos, pues este formato precisa correctamente los datos a presentar, a diferencia de los PDFs escaneados en la que algunos están borrosos, son poco confiables, con partidas incompletas y en la que sólo por "un caracter" diferente en la escritura transcrita los Comités Especiales podrían aprovechar eliminar al postor por este irrelevante detalle. Las ventajas adicionales de los archivos Excel son: a) pesan mucho menos que un PDF que se vuelve muy pesado (mucha memoria) al enviarlo escanearlo, b) permite integrar todo el presupuesto de forma ordenada y segura, c) son mucho más claros que los PDF, d) no son fuente de error de transcripción, e) ahorro de tiempo para todas las partes, f) no sólo ayuda a preparar la propuesta más rápido y segura sino también ayuda para la ejecución de la obra. La Entidad cumple con publicar en PDF pero adicionalmente debe adjuntar el formato en Excel para una propuesta correcta, no inducida a equivocarse. Adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico de obra completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección. Así, si parte de la documentación NO ES LEGIBLE, se estaría incumpliendo con la norma porque se consideraría INCOMPLETO y sería causal de NULIDAD. En tal sentido, corresponde señalar que, el no publicar el expediente técnico de obra completo conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los Principios de Transparencia y publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación. Además, el formato Excel aumenta la productividad de todos los postores (muy necesaria para el país), acelera el trabajo de la propuesta, la verificación del Comité. Además también colabora con lo que indica el Anexo 6 de las Bases Estándar: "A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta". Y no se trata de un problema de descarga por internet que se podría resolver comprando el CD del Expediente Técnico, sino que aún así se comprara el CD, los archivos siguen teniendo algunos PDF BORROSOS, distorsionados, fuentes de errores. Como la Entidad lo debe poseer porque su Consultor sí está obligado a entregarle el expediente digital completo, incluyendo los presupuestos en Excel, no hay ninguna razón técnica ni legal ni económica para que no entregue los presupuestos en Excel, más bien genera suspicacias. Es más, cuando el OSCE u otras entidades les piden en versión Word u en otro formato, las entidades sí les entregan en esos formatos, por lo tanto, sí existe esas versiones. Hay principios de la normativa que prevalecen y la obligan a presentarlos, como son los principios de transparencia, razonabilidad, imparcialidad, trato justo e igualitario y de equidad del Art. 2º de la Ley y del Art. 48º del Reglamento. De lo contrario, la misma entidad estaría INDUCIENDO AL ERROR a los postores con formatos borrosos o distorsionados en perjuicio de los postores, siendo causal de NULIDAD del proceso

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2.2 Literal: G Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 35º del Reglamento y Art. 2º de la Ley, Art. 48º del Reglamento y Anexo 6 de las Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, precisa lo siguiente, puesto que la información registrada en el SEACE como difusión de documentos de la convocatoria que requiere para convocatoria de ejecución de obras, es idéntica a los documentos que obran en el expediente de contratación (son documentos escaneados del expediente original, el mismo que contine las firmas respectivas por responsables), por lo tanto se cumple estrictamente a lo establecido en el Artículo 27º del RLCE, numeral 27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información, y en de publicidad de información como principio de ley de contrataciones del estado. Al margen de ello, se aclara que la Entidad solamente cuenta con el expediente técnico original en físico y de manera

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA REPARACIÓN DE BOCATOMA, Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO PACCAYBAMBA EN LA LOCALIDAD PAMPA CRUZ, DISTRITO DE CANGALLO, PROVINCIA CANGALLO, DEPARTAMENTO AYACUCHO.

General

2.2

G

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 35º del Reglamento y Art. 2º de la Ley, Art. 48º del Reglamento y Anexo 6 de las Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

digitalizada (escaneada), mas no así en los formatos que pretende el participante. Por las consideraciones expuestas el comité NO ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA REPARACIÓN DE BOCATOMA, Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO PACCAYBAMBA EN LA LOCALIDAD PAMPA CRUZ, DISTRITO DE CANGALLO, PROVINCIA CANGALLO, DEPARTAMENTO AYACUCHO.

Ruc/código : 20602067671

Fecha de envío : 25/10/2023

Nombre o Razón social : TEKSA S.A.

Hora de envío : 20:08:25

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LA ENTIDAD SOLICITA QUE EL POSTOR CUENTE CON UNA PRÁCTICA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, LO CUAL ESTÁ INFRINGIENDO LA NORMATIVA Y NO APEGÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN LOS DIFERENTES PRONUNCIAMIENTOS DEL OSCE Y LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS APROBADO MEDIANTE DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, DONDE INDICA PUNTUALMENTE QUE EL FACTOR DE EVALUACIÓN DE CONTAR CON UNA PRÁCTICA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL U OTRO, SOLO PODRÁ SER SOLICITADO EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CUYO VALOR REFERENCIAL SUPERE EL MONTO ESTABLECIDO POR LA LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA. INDICANDO CLARAMENTE QUE DICHO FACTOR DE EVALUACIÓN SOLO CORRESPONDE A PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA. POR TAL MOTIVO SOLICITAMOS SE SUPRIMA DICHO REQUISITO, YA QUE ESTÁ VULNERANDO LA NORMATIVA E INFRINGIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR, RESTRINGIENDO LA MÁS AMPLIA, OBJETIVA E IMPARCIAL CONCURRENCIA, PLURALIDAD Y

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** 4 **Literal:** B **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, menciona que las bases entandar Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, Elaboradas en enero de 2019. Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre de 2021, setiembre y octubre 2022 (ultima modificación), indica en sus factores de evaluacion para una Adjudicacion Simplificada para ejecucion de obras, es [De 98 a 100] puntos, tambien pricisa que De 88 a 100 puntos, en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano en las que se puede incluir adicionalmente el factor capacitación y e 83 a 100 puntos, si adicionalmente, se incluyen los factores de sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública (cuando el valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada), en ningun extremo de las bases estadar para adajudicacion simplificada para ejecucion de obras menciona que el factor de evaluacion PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, este vinculado con el valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público, por lo cual este colegiado no acoge la observacion de carecer de legitimidad legal, acotando que la entidad busca porstores con capacidad en todo los extremos para su mejor ajecucion del proyecto, tambien indicando que la el porceso de licitacion publicas tiene sus propias bases estandar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA REPARACIÓN DE BOCATOMA, Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO PACCAYBAMBA EN LA LOCALIDAD PAMPA CRUZ, DISTRITO DE CANGALLO, PROVINCIA CANGALLO, DEPARTAMENTO AYACUCHO.

Ruc/código : 20602067671

Nombre o Razón social : TEKSA S.A.

Fecha de envío : 25/10/2023

Hora de envío : 20:12:27

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Exigimos al comité de selección suprimir los componentes de la experiencia en la especialidad solicitada como requisito de calificación, bajo apercibimiento de nulidad del presente procedimiento de selección y solicitar una sanción administrativa por vulnerar la normativa vigente conllevando al direccionamiento del mismo. Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). Para mayor entendimiento del comité, así lo señala Resolución N° 4221-2021-TCE-S3. La finalidad de establecer ¿obras similares¿ es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar. Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales. Como lo señalado en los pronunciamientos del Tribunal de las Resoluciones N° 1343-2022-TCE-S3, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2399-2020-TCE-S2, N° 3224-2019-TCE-S4 y N° 2637-2019-TCE-S2. La Entidad ha establecido en las bases del procedimiento de selección los términos bajo los cuales los postores deben dar cumplimiento al requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, con el propósito de cautelar que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de la obra, tal requisito tampoco debe ser un instrumento a través del cual se restrinja la participación de los postores, por lo que su formulación debe ser de manera razonada; lo que en el presente caso no se habría cumplido al contemplar la exigencia de acreditar componentes con cantidades específicas mínimas. (Ver Resolución N° 1461-2022-TCE-S3). Se aprecia que, la exigencia de las bases integradas de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones. El requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. En ese orden de ideas, reiteramos solicitar al comité de selección la eliminación de componentes debiendo quedar de la siguiente manera: MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE SISTEMAS REMODELACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE RIEGO. En cumplimiento estricto de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA REPARACIÓN DE BOCATOMA, Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO PACCAYBAMBA EN LA LOCALIDAD PAMPA CRUZ, DISTRITO DE CANGALLO, PROVINCIA CANGALLO, DEPARTAMENTO AYACUCHO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 128-2023/OSCE-DGR de fecha 30 de marzo de 2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, menciona que las bases entandar Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, Elaboradas en enero de 2019. Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre de 2021, setiembre y octubre 2022 (ultima modificación), establece y menciona a obras semilares en la plantilla de beses entandar indica lo siguiente "Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].", como se trata de requisitos de calificación que es elaborado por area usuaria, esta indicacion de la bases entandar Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, Elaboradas en enero de 2019

Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre de 2021, setiembre y octubre 2022 (ultima modificación), condiciona a la area usuaria esa facultad de consignar las obras que califiquen como semilares para el objeto de la convocatoria, a fin de que se presenten postores conocedores y con experiencia en el objeto de la convocatoria para un mejor proceso constructivo y de calidad. En ese orden no se acoje la observacion, con el fin de salvaguardar la calidad de ejecucion de obra con postores que tengan experiencia en objeto de la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null